

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

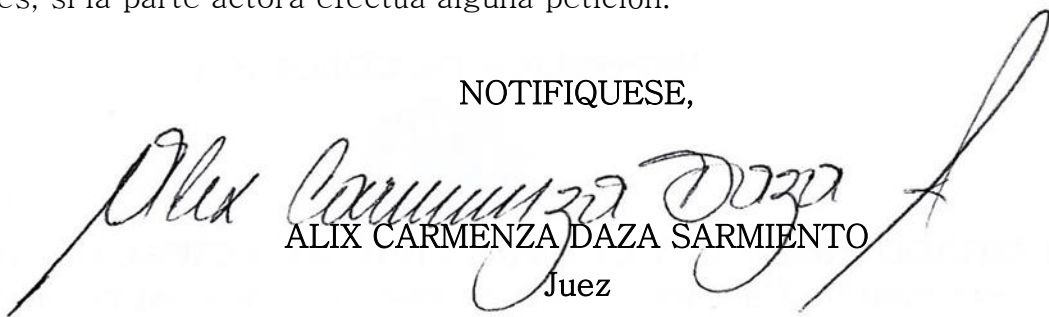
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial del demandante, aporta la notificación dirigida al demandado, que trata el art.291 del C.G.P., sin que la misma hubiese sido efectiva e informa que procederá a notificar a éste en la dirección que indica en su escrito, por lo cual, en aras de evitar futuras nulidades y para los efectos del Artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, se ordenará que la parte actora en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, cumplir con lo indicado anteriormente. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase como nueva dirección de notificación de la demandada la Carrera 30 No.95-95 de Cali Valle.
2. Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es, notificar al demandado, conforme lo establece los art.291 y 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.
3. Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes, si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 64 fijado hoy 07-09-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario